

ANUNCIO APROBACION INICIAL MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 2

De conformidad con la disposición final segunda de la ley 4/2008 de 15 de septiembre de medidas sobre urbanismos y suelo que modifica la ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, se procede a dar publicidad al acuerdo a aprobación inicial de la modificación de Normas Urbanísticas Municipales nº 2 , aprobado provisionalmente por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de diciembre 2010, que literalmente dice:

“5.- Aprobación inicial de la modificación puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa-Presidenta para exponer al Pleno en qué consiste esta segunda modificación puntual; así dice que en una primera aproximación podemos decir que lo que se pretende con estas modificaciones es, por una lado, reducir el frente a vial y la superficie necesaria para las segregaciones en suelo urbano cuando se trate de segregar edificios existentes. La segunda modificación consiste en admitir la pizarra en las cubiertas por ser un elemento históricamente tradicional en el municipio que siempre ha convivido con la teja.

Continua diciendo que es evidente el interés público y la conveniencia de la modificación que se plantea. Por un lado, si se consigue con el cambio de los parámetros establecidos en las Normas Urbanísticas para las segregaciones de edificios ya construidos, que muchos de ellos no desaparezcan o se arruinen ante la imposibilidad de ser “aislados” para su reconstrucción y reutilización, se habrá dado un paso muy importante en la política seguida por este Ayuntamiento, y plasmada en las Normas Urbanísticas, de intentar revitalizar la construcción en la localidad facilitando la reutilización de edificios existentes e impidiendo la pérdida de cierta arquitectura tradicional que, insistimos, ante la imposibilidad de ser aprovechada de forma independiente, se está abandonando.

Por otro lado, el permitir la utilización de la pizarra conjuntamente con la teja, no es más que un reconocimiento de una situación de hecho existente desde tiempo inmemorial en la localidad de Maraña.

Todo ello en función de lo establecido en el artículo 169.3.b).1º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Por Providencia de Alcaldía de fecha de 18 de octubre de 2010, se encargó la elaboración y redacción de la modificación Puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales al Estudio de Ingeniería H.V.R.

Culminado el trabajo de elaboración de las Normas, y dispuesta para su aprobación inicial, previamente a la misma, se recabaron informes de las siguientes Administraciones sectoriales: Servicio Territorial de Medio Ambiente, Protección Civil, Comisión Territorial de Urbanismo, así como a la Diputación Provincial.

Visto cuanto antecede y en virtud de los artículos 52.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 154.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por unanimidad, se **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación Puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas Municipales en los términos que obran en el expediente.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo por el que se aprueba la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas del Municipio de Maraña en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Tablón de Anuncios Municipal, en uno de los Diarios de mayor difusión provincial, y en la página web del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial, disponiéndose igualmente abrir un periodo de Información Pública, durante el plazo de DOS meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el artículo 155.1 y 2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con el fin de que durante dicho plazo, a contar desde el día siguiente al de las publicaciones previstas, cualquier persona o entidad interesada pueda examinar los documentos aprobados y presentar las alegaciones que estime conveniente, dándose a las que en su caso se presentaren el tratamiento oportuno con base en la normativa vigente.

Tercero.- Suspender el otorgamiento de las licencias que señala el artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento general inicialmente aprobado y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, y que se sitúen en el término municipal de Maraña, así como notificar el presente Acuerdo de aprobación inicial a los solicitantes de licencias urbanísticas pendientes de resolución, de conformidad con el artículo 156.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La duración de la suspensión será hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento, o como máximo durante dos años desde el día siguiente a la publicación del acuerdo que la produzca (art. 53 LUCYL y 156 RUCYL).

Cuarto.- Solicitar los informes sectoriales cuya solicitud deba realizarse después de la aprobación inicial.”